

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 0024200

Respecto al memorial presentado por el accionante Javier Fernández Flórez Carmona mediante correo electrónico, se advierte que no hay lugar a requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. como quiere que mediante proveído del 3 de julio de los corrientes, se precisó que la tutelada cumplido con lo dispuesto en el fallo proferido el 5 de junio de 2020, referente a obtener un cálculo actuarial y comparativo entre la mesada pensional que se puede llegar a percibir en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En efecto, notó el Despacho que la respuesta dada el 2 de julio del año que avanza cumplió con lo inicialmente peticionado por el quejoso; luego cualquier otro ítem, divergencia, o disyuntiva que surja a partir de dicha proyección deberá ser discutida ante el Juez competente bajo la jurisdicción ordinaria, pues recuérdese que el trámite incidental está previsto para acatar lo dispuesto en sentencia de tutela, y no para discutir salvedades de orden pensional.

Notifíquese esta determinación a los intervinientes vía correo electrónico, remítaseles copia de esta providencia, y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. remítasele además el escrito presentado por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8039d0d5bee363f08a55b525c8fe494061c53b43919d9a0eb429e39e60316  
d3a**

Documento generado en 14/07/2020 03:40:04 PM